



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-162-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veinticinco. Las once y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración, manejo y control de las Bodegas de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-001-018-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Engels Javier Sánchez Ampié**, **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, **Sandro Carvajal Pérez**, **Daysí Yamileth Serrano Galeano**, **Jairo Javier Espinoza Ruíz**, **Javier David Prado López** y **Eliezer Antonio López Aguinaga**, delegados de distritos; **Ariana Melissa Hernández González**, **Eugenia Antonia Díaz Saballos**, **Anielka Massiel Quintero García**, **Margarita Antonia Vargas Romero**, **Gladys Guadalupe Quinto González**, **Yorlin María Mejía** y **Gustavo Antonio Leyton Marcía**, jefes de Departamentos Administrativos; **Derling Josué Silva Medrano**, **Genesi Alejandra Hernández Picado**, **María Esperanza Silva Flores**, **William de los Ángeles Alvarado Rodríguez**, **Luis Concepción Silva González**, **Luis Carlos Márquez Lanuza** y **Hamilton Daniel Martínez Pérez**, bodegueros de distritos; **Katty Esperanza Rivas Velásquez**, exjefa de Departamento Administrativo del Distrito VI; **Josseling Andrea Calero**, **Edgar Fermín Mayorga García**, **David Alejandro González Hernández** y **Silvia del Socorro Loaisiga**, exbodegueros de distritos, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la



municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno para la administración, manejo y control de las Bodegas de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). **B)** Verificar el adecuado registro y control de los inventarios al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración, manejo y control de las Bodegas de los Distrito I, II, III, IV, V, VI y VII de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), fueron efectivos; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) Debilidades en el manejo, registro y control de las Bodegas correspondiente al período auditado; b) Inconsistencias presentadas en la verificación física de inventario; y c) Entradas y salidas de bodega, no presentan secuencia numérica y orden cronológico.* **2)** Los inventarios al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se encontraron adecuadamente registrados en los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA); excepto por las situaciones de control interno antes mencionados. **3)** La alcaldía cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración, manejo y control de las Bodegas de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la municipalidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las



Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-001-018-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión a la administración, manejo y control de las Bodegas de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Engels Javier Sánchez Ampié**, **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, **Sandro Carvajal Pérez**, **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, **Jairo Javier Espinoza Ruíz**, **Javier David Prado López** y **Eliezer Antonio López Aguinaga**, delegados de distritos; **Ariana Melissa Hernández González**, **Eugenia Antonia Díaz Saballos**, **Anielka Massiel Quintero García**, **Margarita Antonia Vargas Romero**, **Gladys Guadalupe Quinto González**, **Yorlin María Mejía** y **Gustavo Antonio Leyton Marcía**, jefes de Departamentos Administrativos; **Derling Josué Silva Medrano**, **Genesi Alejandra Hernández Picado**, **María Esperanza Silva Flores**, **William de los Ángeles Alvarado Rodríguez**, **Luis Concepción Silva González**, **Luis Carlos Márquez Lanuza** y **Hamilton Daniel Martínez Pérez**, bodegueros



de distritos; **Katty Esperanza Rivas Velásquez**, exjefa de Departamento Administrativo del Distrito VI; **Josseling Andrea Calero, Edgar Fermín Mayorga García, David Alejandro González Hernández y Silvia del Socorro Loaisiga**, exbodegueros de distritos, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil cuatrocientos catorce (1414) de las nueve de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA